UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 065 -2016-UNSCH-R

Ayacucho, 28 ENE. 2016

Visto el Memorando N° 400-2015-OGAJ/UNSCH/JECHG, sobre Reconsideración a la Resolución Rectoral Nº 636-2015-UNSCH-R, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 636-2015-UNSCH-R de fecha 02 de octubre de 2015 se resolvió la improcedencia al Adicional de Obra Nº 01 por el monto ascendente a S/. 1'436,218.27 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y seis Mi Doscientos Dieciocho con 27/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia del 14.98 % del monto del contrato original de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Investigación e Innovación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho;

Que, mediante Carta Nº 061-2015-CONSORCIO SAN CRISTOBAL/ARP-RL-Ayac, de fecha 26 de octubre de 2015, el contratista solicita la reconsideración de la Resolución Rectoral Nº 636-2015-UNSCH-R de fecha 02 de octubre de 2015, que declara la Improcedente al adicional;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuanta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado; Por su especialidad de la norma de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se estableces en el reglamento, donde podemos esgrimir que su petición no está dentro de los alcances de la precitada Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 264° literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1º.-Declarar IMPROCEDENTE la reconsideración presentada por el CONSORCIO SAN CRISTOBAL ,contra la Resolución Rectoral Nº 636-2015-UNSCH-R de fecha 02 de octubre de 2015, por extemporáneo por tano queda firme el indicado acto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 065 -2016-UNSCH-R

Artículo 2°.-DISPONER que la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento, para que comunique al contratista bajo la Ley de la decisión tomada y realice las acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina de Inversiones
Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales
CONSORCIO SAN CRISTOBAL
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Archivo